

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



| |
|---|
| RESUMEN |
| LEYES |
| N°s. 8.225 - 8.228 |
| DECRETOS |
| Año 2007 N°s. 2.757 (Veto a la Ley N° 8.221) - 2.208 - 2.209 - 2.214 - 2.225 - 2.249 - 2.265 - 2.268 - 2.269 - 2.635 - 2.668 Año 2000 N° 1.292 |
| RESOLUCIONES |
| Año 2008 N° 09/08 (Ministerio de Infraestructura) Año 2007 N°s. 079 (S.I. y P.I.) 403 - 404 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 (Secretaría de Relaciones con la Comunidad) |
| LICITACIONES |
| Licitación Pública Judicial Nacional e Internacional - Empresa Yoma S.A. en marcha N° 01/07 (Administración Provincial de Obra Social) |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87 | EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger | CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA | CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005 | Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300 |
| LA RIOJA | Martes 22 de enero de 2008 | Edición de 20 páginas - N° 10.545 | | |

LEYES**LEY N° 8.225****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícanse el Artículo 215° de la Ley N° 2.425 -Ley Orgánica de la Función Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Personal de FERIA

Artículo 215°.- El Tribunal Superior de Justicia, mediante acordada designará a los magistrados, funcionarios y empleados que actuarán durante los recesos judiciales en los asuntos urgentes reglados por el Artículo 216°.”

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 220° de la Ley N° 2.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Actuación del Tribunal de FERIA

Artículo 220°.- En los asuntos urgentes a los que se refiere el Artículo 216° y que correspondan a Tribunales Colegiados, las decisiones serán adoptadas por los Jueces de FERIA, quienes actuarán con plena jurisdicción, en forma unipersonal y sin necesidad de proceder a la integración del Tribunal”.

Artículo 3°.- Deróganse todas las modificaciones impuestas al Artículo 215° de la Ley N° 2.425.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 122° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Diputado **Gustavo Rafael Minuzzi**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 100

La Rioja, 21 de diciembre de 2007

Visto: el Expte. Código A1 N° 02544-3/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.225 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.225, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Luna Daas, C.A., M.G.J.S. y D.H.

LEY N° 8.228**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Toda persona física o jurídica dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales que asuman los costos de promoción y auspicio a los Deportistas Destacados de la Provincia de La Rioja, deducirá hasta un veinte por ciento (20 %) de su inversión de los impuestos provinciales que graven su actividad.

Artículo 2°.- Fíjese hasta la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) por contribuyente y por año el monto deducible, y en no más de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) el total imputable a la desgravación que autoriza la presente ley. La Función Ejecutiva asignará a la Agencia Provincial de Solidaridad y Deporte o el organismo que en su futuro lo reemplace, ese monto en el presupuesto anual y con intervención de los organismos pertinentes establecerá las condiciones de acceso, requisitos y registros de sus beneficiarios.

Artículo 3°.- El deportista representará en todos los ámbitos de competición a la Provincia de La Rioja y a la Agencia Provincial de Solidaridad y Deporte o el organismo que en su futuro lo reemplace, sin perjuicio de la representación que el mismo haga de asociaciones, sindicatos, gremios o cualquier otra entidad de carácter público o privada.

Artículo 4°.- Siempre que la actividad y la vestimenta oficial pertinente lo permitan, ésta deberá llevar escrito la leyenda “Gobierno de la Provincia de La Rioja, Argentina”, sin perjuicio de la publicidad que dispongan las personas físicas o jurídicas que lo promocionan.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Agencia Provincial de Solidaridad y Deporte o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 122° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **Gustavo Rafael Minuzzi**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 103

La Rioja, 21 de diciembre de 2007

Visto: el Expte. Código A1 N° 02534-3/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.228 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.228, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, D.A., M.D.S.

DECRETOS AÑO 2007

DECRETO N° 2.757

La Rioja, 06 de diciembre de 2007

Visto: el Expte. Código N° A1 02444-3/07, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.221 y,

Considerando:

Que con fecha 22 de noviembre de 2007, la Cámara de Diputados sanciona la Ley N° 8221, mediante la cual se dispone regular el ejercicio de la profesión de Diplomado en Gestión Pública.

Que la Asesoría General de Gobierno solicitó el informe pertinente al Ministerio de Educación y Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Que al respecto el citado Ministerio formula objeciones a la promulgación de la ley de referencia, considerando que la carrera prevista en la misma, si bien es una carrera oficial, no es de las que requiere control estatal Art. 43 Ley N° 24.521, en consecuencia el objeto de la ley no reúne los requisitos de necesidad, mérito o conveniencia para que se produzca la intervención estatal mediante el dictado de una Ley Provincial de creación de un Consejo de Diplomados en Gestión Pública, pues dicha norma, de carácter general, surge como respuesta a una necesidad o demanda social, que no se ve reflejada en la materia a tratar en el caso de marras.

Que por otra parte no existe matrícula actual de cursado de la misma ya que ésta depende de la firma de convenio entre el Gobierno de la Provincia y la Universidad Católica de Córdoba, que la carrera está orientada como una capacitación de los agentes empleados y funcionarios de la Administración Pública Provincial, y que no reúne los requisitos de autonomía profesional, como así lo tienen las profesionales liberales, para ejercerse en forma independiente y autónoma de la actividad estatal, nacional, provincial o municipal, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público.

Que no surge del texto de la ley en cuestión, una definición de la carrera de Diplomado en Gestión Pública, ni del profesional que ejerce la misma, es decir cuál es su contenido, alcance y los objetivos de la misma, así como describir las facultades, atribuciones que otorga dicho título para actuar o asesorar en determinado campo laboral o profesional.

Que en virtud de lo manifestado por el área competente en la materia, la cual realiza un análisis sustancial de la ley en trámite, el texto legal sancionado no corresponde con el Ordenamiento Jurídico de la Provincia, resultando improcedente su promulgación.

Que la Asesoría General de Gobierno propicia su veto total de la Ley N° 8.202, pudiendo el señor Gobernador proceder a ejercer el derecho de veto, conforme lo previsto en el Artículo 123° Inc. I) del mencionado plexo constitucional, con fundamentos vertidos por el Ministerio de Educación.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso I de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.221, de fecha 22 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Luna Dass, C.A., M.E.

LEY N° 8.221

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I

Capítulo I

Del Ejercicio Profesional

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Diplomado en Gestión Pública queda sujeto, en el territorio de la Provincia, a lo que prescribe la presente ley.

Artículo 2°.- Para ejercer la profesión de Diplomado en Gestión Pública en el territorio de la Provincia u ocupar cualquier función en calidad de tal, aún bajo contrato, se requiere:

a) Tener título de Diplomado en Gestión Pública expedido por Universidad Nacional, o bien, por Universidad Provincial, Privada o Extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez a estas últimas, que acredite ser egresado de carrera universitaria.

b) Estar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública de la Provincia de La Rioja, creado por la presente ley.-

Artículo 3°.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados como Diplomados en Gestión Pública, ya sea:

- En forma independiente.
- En relación de dependencia.
- En el desempeño de cargos públicos.

Artículo 4°.- No podrán ejercer la profesión de Diplomado en Gestión Pública, por inhabilidad:

- Los incapaces de hecho.
- Los que hubieren sido condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones.

c) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por violación a leyes especiales y los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

Capítulo II

De la Inscripción en la Matrícula

Artículo 5°.- El Diplomado en Gestión Pública que pretenda ejercer la profesión o desempeñar cualquier función

en calidad de tal, aún bajo contrato, presentará su pedido de inscripción a la Comisión Directiva del Consejo Profesional, creado por la presente ley, debiendo llenar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar el diploma universitario en original con certificación de autenticidad que las leyes nacionales dispusieren, con una fotocopia y dos fotografías tipo carnet.
- c) Manifiestar bajo juramento que no le afectan causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la presente ley.
- d) Presentar boleta de depósito en la entidad bancaria que la Comisión Directiva disponga, a la orden de la misma y por el importe que se determine como arancel de inscripción.

Artículo 6°.- La Comisión Directiva verificará si el Diplomado en Gestión Pública peticionante reúne los requisitos exigidos por la ley y se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud.

Acceptada la inscripción, la Comisión Directiva expedirá a favor del matriculado, una credencial o certificado habilitante, con su fotografía, en la que constará la identidad del Diplomado en Gestión Pública, su domicilio, el folio, tomo y número de su inscripción.

Artículo 7°.- El matriculado prestará juramento ante la Comisión Directiva, de acuerdo a sus convicciones o creencias religiosas, de desempeñar lealmente la profesión de Diplomado en Gestión Pública, observando la Constitución de la Nación y de la Provincia como las leyes que en su consecuencia se dicten.

Artículo 8°.- Sólo podrá rechazarse el pedido de inscripción con el voto fundado de los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 9°.- El Diplomado en Gestión Pública peticionante, cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, probando ante la Comisión Directiva haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria.

Artículo 10°.- Los matriculados deberán abonar periódicamente el derecho de ejercicio profesional, dentro del plazo, monto y en las condiciones que fije la Comisión Directiva del Consejo Profesional.

La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante un (1) año, facultará a la Comisión Directiva, para suspender en la matrícula al deudor y a fijar un plazo para la regularización de la deuda, transcurrido el cual sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a la cancelación de la matrícula; sin perjuicio de perseguir judicialmente el cobro de la deuda principal, recargos y accesorios.

La Comisión Directiva establecerá con carácter general las causales de exención total o parcial al pago de dichos derechos y la procedencia de su rehabilitación.

Artículo 11°.- En aquellos casos de Diplomados en Gestión Pública que se encuentren inscriptos en otros Consejos o Colegios Profesionales, el arancel de inscripción en la matrícula como el del derecho de ejercicio profesional, se reducirán al cincuenta por ciento (50 %) de lo establecido. A efectos de gozar de tal beneficio, se deberá presentar un certificado expedido por el Consejo o Colegio pertinente.

Artículo 12°.- La inscripción en la matrícula subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, por disposición legal o de la Comisión Directiva del Consejo Profesional o por sanción aplicada por sentencia firme.

Artículo 13°.- Los matriculados quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales establecidas por el Código de Ética; por los

principios y normas técnicas que emita o a las que adhiera el Consejo Profesional.

Título II

Del Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública

Capítulo I

Naturaleza y Funciones

Artículo 14°.- El Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública de La Rioja es una persona jurídica de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente ley y tendrá su sede en la ciudad de La Rioja.

Artículo 15°.- Corresponden al Consejo Profesional las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones; proponiendo a los poderes públicos sus reformas cuando lo estime necesario o conveniente.

b) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales comprendidos en el Artículo 1° de la presente ley.

c) Velar por un ejercicio honorable de la profesión de Diplomado en Gestión Pública, afirmando las normas de espectabilidad y decoro propias de una carrera universitaria y estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros.

d) Propender al progreso de la legislación provincial y colaborar en los estudios y proyectos de normas relacionadas con la gestión pública.

e) Promover o participar en congresos, seminarios, cursos, talleres o conferencias, siempre que versen sobre temas relativos a la gestión pública.

f) Defender a los matriculados, cuando así corresponda, para asegurarles el libre ejercicio de su profesión.

g) Adquirir bienes, los que deberán destinarse al cumplimiento de sus fines institucionales y recreativos de sus matriculados.

h) Crear, registrar y, en general, administrar la matrícula correspondiente a los profesionales Diplomados en Gestión Pública. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada.

i) Llevar un legajo actualizado que contenga los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados.

j) Verificar que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes y otras disposiciones vigentes.

k) Velar por el cumplimiento de las normas éticas vigentes para el ejercicio de la profesión de Diplomado en Gestión Pública, aplicando las correcciones y sanciones disciplinarias por su trasgresión.

l) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión regida por esta ley, acusar y querrelar judicialmente, actuar en juicio.

m) Asesorar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionan con la profesión. Evacuar y suministrar los informes que soliciten las entidades públicas, mixtas o privadas.

n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de la profesión de los Diplomados en Gestión Pública.

ñ) Atender los aspectos previsional, asistencial, cultural, técnico-científicos, de capacitación, de esparcimiento, deportivo, entre otros, de los matriculados.

o) Ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de la profesión de Diplomado en Gestión Pública y de sus matriculados.

p) Dictar el Código de Ética.

q) Asesorar u opinar en la preparación de planes, programas y proyectos de formación y capacitación de instituciones públicas o privadas, que incluyan la temática de la gestión pública.

r) Promover la creación de bibliotecas y centros de documentación especializados, brindando servicios de información por las vías que se consideren más adecuadas.

s) Formar parte -mediante representantes- de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales en general o de Diplomado en Gestión Pública en particular.

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 16°.- El Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética Profesional.

El desempeño de todos los cargos será con carácter ad-honorem, personal e indelegable, revistiendo naturaleza de carga pública.

En todos los casos el Presidente de cada órgano tendrá doble voto en caso de empate.

Capítulo III

De las Asambleas de Matriculados

Artículo 17°.- Las Asambleas serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los primeros cinco meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de diciembre de cada año y en ella se deberá:

a) Considerar, aprobar u observar la Memoria, Balance General, Inventario de Bienes e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) Elegir en su caso los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética Profesional.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo resuelva la Comisión Directiva o cuando lo requiera por escrito al menos el veinte por ciento (20 %) del total de los matriculados con derecho a voto y le corresponde considerar y resolver sobre:

a) Responsabilidad y remoción de los miembros de la Comisión Directiva, el Tribunal de Ética Profesional o de la Comisión Revisora de Cuentas en los términos que establece la presente ley.

b) El Código de Ética, el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas y el Reglamento Electoral.

c) La incorporación o adhesión del Consejo Profesional a Federaciones de entidades de profesionales de Diplomados en Gestión Pública y otras Federaciones profesionales universitarias que se resuelva en el futuro, con la condición de conservar la autonomía del mismo.

d) Establecer Delegaciones del Consejo Profesional en el interior de la Provincia, fijando sus atribuciones y responsabilidades.

e) Autorizar todo acto de disposición o afectación real sobre los bienes inmuebles de la Institución.

f) Todo otro asunto no previsto anteriormente.

Artículo 18°.- Los matriculados con derecho a voto son aquellos que a la fecha de la celebración de la Asamblea no adeudaren suma alguna en concepto de derecho de ejercicio profesional.

Artículo 19°.- Si en los plazos establecidos en la presente, la Comisión Directiva omitiese convocar a Asamblea Ordinaria, deberá hacerlo la Comisión Revisora de Cuentas y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de aquella; dentro de los treinta (30) días corridos de producida la causal.

Artículo 20°.- La convocatoria a Asambleas se publicará por tres (3) días hábiles con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en un diario de circulación de la Provincia. La Comisión Directiva podrá ampliar la publicidad del acto.

Artículo 21°.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir, pero transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, se considerará constituida con los matriculados presentes.

Artículo 22°.- La convocatoria contendrá: lugar, fecha, hora de celebración, temas a considerar y el carácter de la misma, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 23°.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 24°.- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Artículo 25°.- El Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos, actuarán en esas funciones sus sustitutos legales, o en su defecto, quienes designen la propia Asamblea.

Capítulo IV

De la Comisión Directiva

Artículo 26°.- La Comisión Directiva estará integrada por un (1) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelectos y se renovarán en su totalidad.

Artículo 27°.- Los miembros de la Comisión Directiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentinos, nativos o por naturalización.
- b) Ser Diplomados en Gestión Pública.
- c) Tener domicilio real en la Provincia y acreditar dos (2) años de residencia inmediata en ella.
- d) No registrar sanciones disciplinarias en los dos (2) años anteriores a la elección.

Artículo 28°.- En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, separación, alejamiento definitivo o licencia de alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva, ésta designará reemplazante de entre los vocales suplentes electos, según el orden asignado, el que permanecerá en funciones hasta completar el período del titular reemplazado. Cuando deba reemplazarse al Presidente, Secretario o Tesorero, asumirán esos cargos, respectivamente, el Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero.

En caso de acefalía simultánea de los cargos de Presidente y Vicepresidente, serán reemplazados, en su orden, por el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario o el Protesorero.

Artículo 29°.- Para que la Comisión Directiva pueda sesionar se requiere la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 30°.- Si el número de vacantes en la Comisión Directiva impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazantes de los titulares, la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días corridos de conocida la situación, a efectos de disponer la cobertura de vacantes.

Artículo 31°.- Compete a la Comisión Directiva:

a) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen a otros miembros titulares de la misma.

b) Velar por el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional.

c) Crear la matrícula correspondiente a la profesión de Diplomado en Gestión Pública.

d) Conceder, denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada.

e) Dictar normas de procedimiento para la aplicación del Código de Ética Profesional.

f) Dictar las medidas y disposiciones de todo orden, que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

g) Administrar los recursos y bienes del Consejo Profesional.

h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querrellar criminalmente.

i) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

j) Efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.

k) Reglamentar su funcionamiento y el de las Delegaciones del Consejo Profesional.

l) Convocar a Asambleas y redactar el Orden del Día.

m) Preparar el presupuesto de cada ejercicio, confeccionar la memoria y los estados contables anuales.

n) Fijar el monto y la forma de pago de los derechos de inscripción en la matrícula, del derecho de ejercicio profesional y toda otra compensación por servicios que preste, como así también de las multas y recargos por su incumplimiento. Las boletas de deudas que expidiere, constituirán título de deuda suficiente para iniciar su cobro por vía ejecutiva.

ñ) Someter a consideración de la Asamblea los proyectos de Reglamento Electoral, de Código de Ética, y de

todo otro necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad cuya aprobación corresponde a la Asamblea.

o) Crear comisiones o subcomisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.

p) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta ley.

q) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales pertinentes.

r) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de toda resolución que estime conveniente.

s) Denunciar y querrellar cuando corresponda por violación de las normas legales vigentes.

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa y en consecuencia, la Comisión Directiva tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes del Consejo Profesional y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en la presente ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

Artículo 32°.- Son facultades y deberes del Presidente de la Comisión Directiva o de quien lo reemplace:

a) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional, y cumplir y hacer cumplir las leyes y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

b) Actuar en representación de la Comisión Directiva y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación de los miembros de la Comisión Directiva, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión posterior que se celebre.

d) Adoptar las medidas necesarias junto con el Secretario, para la administración y custodia de la matrícula profesional, así como de los registros, archivos y protocolos, que corresponda llevar al Consejo Profesional.

e) Administrar conjuntamente con el Tesorero, el patrimonio del Consejo Profesional.

f) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión de la Comisión Directiva.

Artículo 33°.- El Vicepresidente de la Comisión Directiva deberá colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, reemplazándolo en caso de ausencia con idénticos deberes y atribuciones.

Artículo 34°.- Al Secretario le corresponderá:

a) Confeccionar el Orden del Día para reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas. Redactar y suscribir con el Presidente, las actas de las mismas.

b) Refrendar la firma del Presidente en todo acto y comunicación.

c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta ley.

Artículo 35°.- Son funciones del Tesorero:

a) Percibir, custodiar y administrar los fondos y bienes del Consejo Profesional, produciendo todo tipo de informes que se le solicite.

b) Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.

c) Llevar la contabilidad, conservar y resguardar los registros y documentación por el plazo legal.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y los estados contables a ser sometidos a la Asamblea.

e) Las demás tareas propias de su cargo y/o las que la Comisión Directiva le encomiende.

Capítulo V

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 36°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un (1) Presidente y dos (2) Vocales Titulares. Asimismo, se elegirá un (1) Vocal Suplente. Serán elegidos en la misma forma que los miembros de la Comisión Directiva e integrarán la misma lista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 37°.- Para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser miembro de la Comisión Directiva y no integrar la misma ni el Tribunal de Ética Profesional.

Artículo 38°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Velar por el cumplimiento de la ley y otras normas.

b) Fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Consejo Profesional por lo menos cada tres (3) meses, haciendo conocer su informe a la Comisión Directiva.

c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

d) Examinar la recaudación y la inversión de los fondos del Consejo Profesional, informando a la Asamblea Ordinaria si el origen y la aplicación de los mismos se ajusta a lo presupuestado. Dictaminar sobre la memoria y los estados contables correspondientes al período en el que ha estado en ejercicio de sus funciones.

e) Investigar las denuncias fundadas que por escrito formulen los matriculados.

f) Convocar a asamblea cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad y no hayan merecido tratamiento adecuado por la Comisión Directiva.

g) Rubricar los libros y registros que deba llevar el Consejo Profesional.

Capítulo VI

Del Tribunal de Ética Profesional

Artículo 39°.- El Tribunal de Ética Profesional se integrará con un (1) Presidente y dos (2) Vocales Titulares. Se designará asimismo un (1) Vocal Suplente. Serán elegidos en la misma forma que los miembros de la Comisión Directiva e integrarán la misma lista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El Tribunal queda válidamente constituido con la totalidad de sus miembros titulares. Tomará las resoluciones por mayoría de votos con excepción de cuando se trate la cancelación de la matrícula del profesional, en cuyo caso la decisión sancionatoria deberá adoptarse por unanimidad.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia, los Vocales Titulares sustituirán automáticamente al Presidente, siendo a su vez reemplazados por el Vocal Suplente.

Agotadas las sustituciones, la Comisión Directiva por simple mayoría designará de entre sus miembros los que deberán reemplazarlos.

Artículo 40°.- Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser miembro de la Comisión Directiva y no integrar la misma ni la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 41°.- Constituyen causales de corrección disciplinaria:

a) Condena penal, cuando las circunstancias del caso afecten el decoro y la ética profesional.

b) Pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad.

c) Violación a las normas del Código de Ética.

d) Violación a las normas que reglan el ejercicio de la profesión.

e) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión de Diplomado en Gestión Pública.

f) Denuncias infundadas entre matriculados.

Artículo 42°.- El Tribunal de Ética Profesional podrá exigir a los Diplomados en Gestión Pública la comparencia, exhibición de documentos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. En caso de oposición, solicitar a la justicia dicte las medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias resueltas.

El Tribunal de Ética Profesional deberá ajustar sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea e informar de sus actuaciones a la Comisión Directiva.

Artículo 43°.- Es obligación del Tribunal de Ética Profesional fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos, se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de toda otra medida que pudieran aplicar los magistrados judiciales.

Artículo 44°.- Las sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

a) Advertencia.

b) Amonestación privada.

c) Apercibimiento público.

d) Suspensión de hasta dos (2) años en la matrícula.

e) Cancelación de la matrícula.

Artículo 45°.- Por cualquier causa que se le haya cancelado la matrícula, el profesional sancionado sólo podrá solicitar su reinscripción en la misma una vez transcurrido un (1) año de la fecha en que quedó firme la resolución que dispuso la cancelación.

Artículo 46°.- Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho punible o del pronunciamiento por sentencia firme en Sede Judicial.

La prescripción se interrumpirá por:

a) Los actos que impulsen el procedimiento dentro del año de producida la última diligencia, y

b) Integrar el imputado alguno de los órganos del Consejo Profesional, durante el lapso de sus funciones.

Artículo 47°.- Dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución, el sancionado podrá interponer recurso de reconsideración con efecto suspensivo, ante el mismo Tribunal de Ética Profesional. Contra la decisión que resuelva el recurso de reconsideración podrá interponer apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia o ante quien determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Rioja, cuando la sanción aplicada fuera de suspensión o cancelación de matrícula.

Artículo 48°.- Las situaciones no previstas en las presentes normas se suplirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo o en su defecto, del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja.

Capítulo VII

De las Remociones

Artículo 49°.- Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética Profesional, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) Inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el año, de los órganos a que pertenecen.

b) Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones.

c) Violación a las normas de esta ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Ética, con pronunciamiento firme del Tribunal de Ética Profesional.

d) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para integrar dichos órganos.

Artículo 50°.- En el caso señalado en el Inc. a) del artículo precedente, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros, luego de producida la causal, no pudiendo ser integrantes de ningún órgano del Consejo Profesional por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que debió finalizar su mandato.

En los restantes casos del artículo anterior, será la Asamblea Extraordinaria quien resuelva la separación de los miembros incurso en algunas de sus causales. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente una vez convocada la Asamblea Extraordinaria y hasta que ésta resuelva.

La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Consejo Profesional. Las actuaciones pasarán al Tribunal de Ética Profesional para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación de un suplente en el mismo orden en que fueron elegidos.

Capítulo VIII

De las Cuentas y Estados

Artículo 51°.- El ejercicio económico financiero del Consejo Profesional comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Al fin del mismo, se confeccionará la memoria, el inventario y demás estados contables ajustados a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes. Esta documentación será sometida a la consideración de la Asamblea Ordinaria con un informe escrito de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 52°.- La Asamblea resolverá sobre el destino de los excedentes o la cobertura del déficit que se determine.

Artículo 53°.- En caso de disolución del Consejo Profesional, cualquiera fuera su causa, la totalidad de los bienes y derechos que componen su patrimonio pasarán a poder de entidades de bien público a designar por la Asamblea que resuelva la disolución.

Capítulo IX

De los Recursos

Artículo 54°.- El Consejo Profesional tendrá como

recursos:

a) El derecho de inscripción en la matrícula que debe abonarse al momento de solicitar la inscripción.

b) El derecho anual de ejercicios profesionales y adicionales.

c) Los aranceles por recupero de gastos por gestión administrativa, con motivo de las certificaciones o legalizaciones de las firmas de los matriculados.

d) El importe de las multas y recargos que se apliquen.

e) Las rentas provenientes de inversiones y de bienes del Consejo Profesional.

f) Los provenientes de los distintos tipos de créditos, financiaciones y otros conceptos semejantes.

g) Donaciones, legados, subvenciones y otras liberalidades.

h) Los ingresos y aportes que se produzcan por la prestación a los matriculados de servicios sociales y previsionales y otros que se establezcan oportunamente, ya sean propios, contratados o asociados a terceros.

i) Los derechos que se cobren por organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier evento de esta naturaleza.

j) Cualquier otro recurso lícito que resuelva el Consejo Profesional.

Título III

Disposiciones Generales y Transitorias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 55°.- Los bienes del Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública son inembargables y estarán exentos de impuestos, tasas y demás gravámenes provinciales y municipales. Estará liberado asimismo de todo tributo o cargo de cualquier naturaleza por su actuación administrativa y judicial, incluida la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las resoluciones o comunicaciones que estime necesario.

Artículo 56°.- Salvo disposición expresa en contrario, los términos fijados en días por esta ley se cuentan en días hábiles administrativos. Exceptúense de la norma anterior los plazos para la interposición de recursos judiciales que se computarán en días hábiles judiciales, no computándose las ferias que disponga el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Tampoco se computarán las ferias judiciales de enero e invernal durante la sustanciación de causas éticas.

Artículo 57°.- Facúltase a la Comisión Directiva a proponer para su aprobación por Asamblea Extraordinaria, el Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas, el Código de Ética, el Reglamento Electoral y las demás normas que considere necesarias para la mejor aplicación de esta ley.

Capítulo II

Disposiciones Transitorias

Artículo 58°.- Establécese que la convocatoria a la primera Asamblea podrá ser efectuada con la firma certificada por Juez de Paz Lego de al menos 20 Profesionales Diplomados en Gestión Pública. La publicidad de la misma, se llevará a cabo a través del Boletín Oficial.

Artículo 59°.- Facúltase a la primera Asamblea a conformar los otros órganos de Gobierno del Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública (Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Ética Profesional). El mandato de los Organismos conformados en la primera Asamblea, durará un año, lapso en el cual se deberá elaborar y poner a consideración de una Asamblea Extraordinaria el Régimen Electoral, el Régimen de Funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas y el Código de Ética. Aprobado el Régimen Electoral, se procederá a convocar a elecciones de las autoridades del Consejo Profesional.

Artículo 60°.- Los Organos constituidos por la Asamblea prevista en el Artículo 58° (Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Ética Profesional), tendrán las atribuciones y deberes consignados en la presente ley.

Artículo 61°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **Gustavo Rafael Minuzzi**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 2.208

La Rioja, 03 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código C51 N° 7349-6-Año 2007, a través del cual el Jefe del Comando Superior de la Policía de la Provincia solicita al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas asistencia financiera; y,

Considerando:

Que fundamenta el pedido en la necesidad de atender la devolución del 17% -Fondo Compensador del ANSeS, al Personal Policial en las jerarquías de Suboficiales y Personal Superior como también a los beneficiarios de Pensión, por no contar con crédito presupuestario para hacer frente a dicha erogación.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera de la Policía de la Provincia, de la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", con el destino antes señalado, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 256 – Servicio de Administración Financiera de la Policía de la

Provincia- de la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a la devolución del 17% - Fondo Compensador del ANSeS al Personal Policial en las jerarquías de Suboficiales y Personal Superior como también a los beneficiarios de Pensión, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.209

La Rioja, 03 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código I9 N° 00082-1-Año 2007, a través del cual la Agencia Provincial de la Juventud, dependiente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que el organismo de mención pone de manifiesto la necesidad de dar continuidad del Proyecto Social por los Barrios, cuyo objetivo, entre otros, es lograr la reinserción social de los jóvenes desde la cultura del trabajo, para lo cual cuyo costo, correspondiente al mes de julio/07, asciende a la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), por no contar crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 140 - Servicio de Administración Financiera del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, con destino a la Agencia Provincial de la Juventud - de la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), a través de un anticipo de fondos - Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, correspondiente al mes de julio/07, que será utilizado para dar

continuidad al Programa Social por los Barrios, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.214

La Rioja, 03 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código G22 N° 0442-0-Año 2007, mediante el cual el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, solicita al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas aportes financieros; y,

Considerando:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de hacer frente al pago de los beneficios contemplados en el Programa "Fortalecimiento de la Inclusión Social", creado por Decreto N° 1.687/07, a través del cual se otorga una asistencia financiera a aquellas personas que se encuentran por debajo de la línea de indigencia, correspondiente al mes de agosto/07.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 600 - Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo- de la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a atender las erogaciones del "Programa de Fortalecimiento de la Inclusión Social" dispuesta por Decreto N° 1.687/07, implementado por la Provincia a través de dicha Jurisdicción, correspondiente al mes de agosto/07, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.225

La Rioja, 05 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código F13 N° 00394-3-Año 2007, mediante el cual las autoridades del Club "Andino Sport Club" de esta ciudad solicitan una ayuda económica; y,

Considerando:

Que el pedido lo fundamentan en la perentoria necesidad de atender obligaciones comerciales e institucionales impagas, embargos judiciales en trámite de ejecución, entre otras, lo que ha provocado la inhabilitación de su campo de juego, con la posibilidad cierta de su desaparición como entidad deportiva.

Que, además, la ayuda económica solicitada permitirá hacer frente a las erogaciones derivadas de la actividad propia de su naturaleza como lo es participación en los campeonatos organizados tanto por la Liga Rioja de Fútbol como la de Básquetbol en sus distintas categorías.

Que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas atento a la necesidad puesta de manifiesto y a la urgencia en dar satisfacción a lo solicitado ha instruido a su Servicio de Administración Financiera, mediante el dictado de la Resolución M.H. y O.P. N° 265 de fecha 13 de julio ppto., a efectivizar la ayuda económica a favor de "Andino Sport Club", por la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que, sobre este particular, es propósito de esta Función Ejecutiva ratificar lo actuado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y su Servicio de Administración Financiera, sobre la base de lo precedentemente expuesto.

Por ello, y de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas mediante la Resolución M.H. y O.P. N° 265/07 y su Dirección General de Administración - SAF 300- en la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" a través del cual se otorgó una ayuda económica a favor del club "Andino Sport Club" de esta ciudad Capital, conforme con los antecedentes contenidos

en el Expte. Código F13-N° 00394-3-Año 2007 y las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación ratificada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.249

La Rioja, 07 de setiembre de 2007

Visto: la imperiosa necesidad de hacer frente a las erogaciones que permitan el sostenimiento de los programas y planes sociales implementados en la Provincia; y,

Considerando:

Que oportunamente se dispuso asignar una suma mensual en concepto de ayuda, con la finalidad de ser destinada a coadyuvar la difícil situación por la que atraviesan beneficiarios previsionales cuyos haberes jubilatorios fueron suspendidos por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

Que ante la gravedad de la situación económica imperante, es propósito de esta Función Ejecutiva provincial adoptar los recaudos pertinentes en tal sentido, disponer el beneficio de la ayuda, ya que existen numerosas familias a las cuales no ingresan recursos que les permitan afrontar tal situación.

Que consecuentemente la Función Ejecutiva Provincial autoriza al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos (\$ 65.400,00), mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", correspondiente al mes de Julio de 2007, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley N° 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 250: Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos (\$ 65.400,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar el pago de las obligaciones relacionadas con los beneficiarios previsionales

cuyos haberes fueron suspendidos por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.265

La Rioja, 11 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código G22 N° 0404-7-Año 2007, que contiene la presentación realizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a través de la cual solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que los fondos requeridos, que alcanzan la suma de Pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000,00), serán aplicados al programa "Producir es Vivir", creado por Decreto N° 1.718/07 y reglamentado por Resolución M.I.C. y E. N° 535/07, cuya finalidad es la estimulación de iniciativas individuales y asociativas para el mejoramiento de la economía familiar y calidad de vida, priorizando aquellos sectores de la población con necesidades básicas insatisfechas, a través de la asistencia técnica y socio-organizativa, económica y de capacitación, por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 600 - Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo- de la suma de Pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que serán aplicados al programa "Producir es Vivir", creado por Decreto N° 1.718/07 y reglamentado por Resolución M.I.C. y E. N° 535/07, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.628

La Rioja, 14 de noviembre de 2007

Visto: el Expte. N° D3 0155-0-07, mediante el cual la Prof. Rosa Enzulate de Reales, solicita se le conceda el beneficio de Franquicia Horaria; y,

Considerando:

Que a fs. 02, obra nota de pedido de la agente Enzulate de Reales.

Que a fs. 06 obra copia certificada de constancia de trámite por reajuste.

Que a fs. 12 la Coordinadora de Administración de Personal del Ministerio de Educación, informa situación de revista correspondiente.

Que a fs. 23, obra Acta de Junta Médica en la cual se expresa que la docente Enzulate de Reales, posee el 85 % de discapacidad.

Que habiendo analizado la presente gestión, la peticionante cumple con los extremos requeridos en la Ley N° 7.631 modificada por la Ley N° 7.946, razón por la cual resulta viable el otorgamiento del beneficio solicitado.

Que Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N° 219/07, expresa que puede dictarse el acto administrativo pertinente que otorgue el beneficio requerido hasta la fecha en que el beneficio de acumulación de cargos sea resuelto por la autoridad previsional nacional, según lo estipula expresamente el inciso c) del Artículo 2° de la Ley N° 7.946.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase a la Sra. Rosa Enzulate de Reales, D.N.I. N° 03.549.902 quien posee el cargo de M.A.C.E. EGB Titular de la Unidad Educativa N° 17, Educación Jóvenes y Adultos, Franquicia Horaria hasta la fecha en que el reajuste por acumulación de cargos sea resuelto conforme lo dispuesto en el Inciso c) de la Ley N° 7.946, de acuerdo a lo expresado por Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N° 219/07, máximo organismo de asesoramiento legal de la provincia, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Jefe de Gabinete de

Ministros y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Luna Dass, C.A., M.E. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 2.629

La Rioja, 14 de noviembre de 2007

Visto: El Expediente N° D1 00883-4-07, mediante el cual la Sra. Tomasa Esmeralda Poblete, solicita franquicia horaria; y,

Considerando:

Que a fs. 02, obra solicitud de la ocurrente, quien adjunta copia certificada de documento nacional de identidad, copia simple de recibo de sueldo, constancia de inicio de trámite jubilatorio de acumulación de cargo expedida por el ANSeS, y Acta de Junta Médica en la cual se menciona que la Sra. Poblete posee el 66% de incapacidad.

Que analizando la presente gestión, surge que la Sra. Poblete reúne los extremos invocados en la Ley N° 7.631 modificada por su par N° 7.946.

Que, como conclusión, en su Dictamen N° 209/07, Asesoría General de Gobierno, informa que corresponde hacer lugar al dictado del acto administrativo pertinente que haga lugar a la solicitud de franquicia horaria gestionada por la Sra. Tomasa Esmeralda Poblete, el cual deberá acordarse hasta tanto se obtenga el beneficio jubilatorio.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase a la Sra. Tomasa Esmeralda Poblete D.N.I. N° 0.782.730, quien posee 08 (ocho) horas cátedras de Nivel Medio del Colegio Secundario de Anguinán dependiente de Ministerio de Educación, Franquicia Horaria conforme lo dispuesto por la Ley N° 7.631 y su modificatoria Ley N° 7.946, a partir de la fecha del presente acto administrativo y hasta tanto se obtenga el beneficio jubilatorio; de acuerdo a lo expresado por Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N° 209/07, máximo organismo de asesoramiento legal de la Provincia.

Artículo 2°.- Los organismos competentes realizarán las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Jefe de Gabinete de Ministros, y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Luna Daas, C.A., M.E. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

DECRETO N° 2.635

La Rioja, 16 de noviembre de 2007

Visto: el Expediente Código N1 N° 00099-8/07, caratulado: "Fiscalía de Estado - s/Decreto de Ratificación Convenio Transaccional en Autos Nuevo Banco de La Rioja S.A. - Castiñeira, Héctor"; y,

Considerando:

Que a Fiscalía de Estado en representación del Estado Provincial suscribió un Convenio con la finalidad de concluir el litigio en los autos Expte. Judicial N° 7.693, Letra "N", Año 2002, caratulado: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. c/Castiñeira, Héctor Horacio/Ejecución Hipotecaria"; del Registro de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la ciudad de La Rioja.

Que existen precedentes que hacen presuponer una mayor onerosidad para la Provincia en la continuación del litigio, lo que hace factible la suscripción del Acuerdo Transaccional arribado.

Que la aprobación requerida deviene de lo normado por la Ley Provincial N° 6.672 que establece en su Artículo 11° que: "El Fiscal de Estado deberá someter a la Función Ejecutiva las transacciones y convenios extrajudiciales que estimare conveniente para los intereses del Fisco, remitiendo copia a la Cámara de Diputados".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo Transaccional suscripto entre el señor Héctor Horacio Castiñeira y el Estado Provincial, representado por el señor Fiscal de Estado, Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna; que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del mismo; en base a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador- Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. a/c S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 2.668

La Rioja, 23 de noviembre de 2007

Visto: el Expediente Código G22 N° 0581-7-Año 2007, que contiene la presentación realizada ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, a través de la cual solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que el Ministerio de mención plantea la necesidad de destinar la suma de Pesos Ciento Noventa y Dos mil

Novcientos Ochenta (\$ 192.980,00), para la atención del Programa de Apoyo a Trabajadores de Empresas en Crisis, a los trabajadores suspendidos de distintas firmas radicadas en la Provincia, correspondiente al corriente mes de noviembre/07.

Que, lo solicitado se fundamenta en la falta de crédito presupuestario para la atención de este tipo de erogación, a través de la cual se brinda a los beneficiarios un paliativo inmediato para morigerar la difícil situación económica por la que atraviesan.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma por el concepto antes mencionado a favor del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y por el concepto antes mencionado a favor del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 600 - Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo - de la suma de Pesos Ciento Noventa y Dos Mil Novcientos Ochenta (\$ 192.980,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar el pago del Programa de Apoyo a Trabajadores de Empresas en Crisis implementados por la Provincia a través de dicha área correspondiente al mes de noviembre de 2007, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo y conforme al siguiente detalle:

| | |
|----------------------------|--------------|
| Yoma S.A. | \$ 44.780,00 |
| Yoma S.A. | \$ 4.200,00 |
| Agroandina | \$ 14.400,00 |
| Servind Fasa | \$ 66.850,00 |
| ADOS | \$ 14.200,00 |
| Hotel de Turismo | \$ 4.550,00 |
| Gatic Anillaco | \$ 9.600,00 |
| Gatic Chemical | \$ 20.800,00 |
| Cooperativa Chemical Ltda. | \$ 13.600,00 |

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

DECRETOS AÑO 2000

DECRETO N° 1.292

La Rioja, 27 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código B13 N° 0592-7/2000, mediante el cual la Delegación de Administración de la Subsecretaría de Trabajo -S.A.F. N° 215- solicita la incorporación de recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ley N° 6.868, por la suma de \$ 29.700,00; y

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 para la Administración Pública Provincial, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 164/99, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 y 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el resumen que indica a continuación y en Anexo I al presente artículo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo:

| | |
|---------------------|-----------|
| Recursos Corrientes | 29.700,00 |
| Recursos de Capital | -- |
| Total | 29.700,00 |

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, fijándose un incremento en las erogaciones como consecuencia de la incorporación de Recursos según el Anexo II al presente artículo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

ANEXO I

S.A.F. N° 215-D.A. Subsecretaría de Trabajo - Expte. B53 N° 0592-7/00

| Jur | SAF | Subjur | Tipo | Clase | Conc. | Shonc | Ced | FF | Increment. | Dismin. |
|----------------------|-----|--------|------|-------|-------|-------|-----|-----|------------------|---------|
| 20 | 215 | 0 | 12 | 1 | 2 | 0 | 0 | 333 | 17.000,00 | |
| 20 | 215 | 0 | 12 | 6 | 7 | 0 | 0 | 333 | 12.000,00 | |
| Total General | | | | | | | | | 29.700,00 | |

ANEXO II

S.A.F. N° 215-D.A. Subsecretaría de Trabajo - Expte. B53 N° 0592-7/00

| Orden | Jur. | Subjur. | S.A.F. | PG | SP | PPY | AC | OB | U.G. | F.F. | L. | P. | PA. | SP. | Increment. | Dismun. |
|----------------------|------|---------|--------|----|----|-----|----|----|------|------|----|----|-----|-----|------------------|---------|
| 1 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 3 | 1 | 0 | 400,00 | |
| 2 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 5 | 5 | 0 | 2.800,00 | |
| 3 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 5 | 6 | 0 | 3.000,00 | |
| 4 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 5 | 8 | 0 | 160,00 | |
| 5 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 6 | 3 | 0 | 250,00 | |
| 6 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 6 | 4 | 0 | 1.500,00 | |
| 7 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 6 | 5 | 0 | 2.600,00 | |
| 8 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 6 | 9 | 0 | 1.090,00 | |
| 9 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 7 | 4 | 0 | 3.700,00 | |
| 10 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 9 | 2 | 0 | 1.000,00 | |
| 11 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 3 | 1 | 1 | 0 | 200,00 | |
| 12 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 3 | 1 | 2 | 0 | 500,00 | |
| 13 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 3 | 7 | 2 | 0 | 3.000,00 | |
| 14 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 4 | 3 | 6 | 0 | 1.000,00 | |
| 15 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 4 | 3 | 7 | 0 | 8.240,00 | |
| 16 | 2 | 0 | 215 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1401 | 333 | 4 | 5 | 0 | 0 | 260,00 | |
| Total General | | | | | | | | | | | | | | | 29.700,00 | |

RESOLUCIONES AÑO 2007

RESOLUCION S.I.y P.I. N° 079

La Rioja, 20 de setiembre de 2007

Visto: el Expte. Cód. G3 N° 0035-1- Año 2007 por el que la firma Alto Jagüé S.A. denuncia la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Resolución M.I.C. y E. N° 1.234/04; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la facultad para aprobar la iniciación de actividades de un proyecto de inversión promovido, fue delegada a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones por Decreto N° 280/06.

Que por Resolución S.I. y P.I. N° 004/07 se prorrogó el plazo original hasta el 31 de mayo de 2007.

Que la firma Alto Jagüé S.A. ha presentado la escritura pública de adquisición de un inmueble ubicado en el Departamento Arauco, con superficie suficiente para la explotación comprometida, como así también Minuta "G" y croquis de ubicación del inmueble.

Que la presentación cumple con los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.211/96 y Resolución M.D.P. y T. N° 465/96.

Por ello y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.211/96 y Arts. 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar a partir del 09 de noviembre de 2006, la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido por Resolución M.I.C. y E. N° 1.234/04 perteneciente a la firma Alto Jagüé S.A.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCION N° 403 (S.R.C.)

22/11/07

Acordando Personería Jurídica a la entidad denominada "Asociación Riojana de Pilotos Turismo Pista - A.R.P.I.T.P", según Expte. Código C.4.2 - 00204-4-Año 2007, con domicilio legal en esta ciudad Capital - provincia de La Rioja, por haber cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y haberse aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 404 (S.R.C.)

22/11/07

Acordando Personería Jurídica a la entidad denominada "Club de Empleados de Jefatura de Gabinete de Ministros", según Expte. Código C.4.2 00250-6-Año 2007, con domicilio legal en esta ciudad Capital - provincia de La Rioja, por haber cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y haberse aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 406 (S.R.C.)

27/11/07

Acordando Personería Jurídica a la entidad denominada "Asociación por el Trabajo y la Dignidad de Villa Castelli", según Expte. Código C.4.2 - 00247-3-Año 2007, con domicilio legal en la localidad de Villa Castelli - Dpto. Gral. Lamadrid - provincia de La Rioja, por haber cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y haberse aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 407 (S.R.C.)

27/11/07

Acordando Personería Jurídica a la entidad denominada "Asociación Madres Solidarias", según Expte.

Código C.4.2 - 00249-5-Año 2007, con domicilio legal en esta ciudad Capital - provincia de La Rioja, por haber cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y haberse aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 408 (S.R.C.)

27/11/07

Acordando Personería Jurídica a la entidad denominada "Fundación por una Rioja con oportunidades", según Expte. Código C.4.2 - 00245-1-Año 2007, con domicilio legal en esta ciudad Capital - provincia de La Rioja, por haber cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y haberse aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 409 (S.R.C.)

27/11/07

Acordando Personería Jurídica a la entidad denominada "Club Deportivo Social Chamental", según Expte. Código C.4.2 - 00230-8-Año 2007, con domicilio legal en la ciudad de Chamental - provincia de La Rioja, por haber cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y haberse aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 410 (S.R.C.)

27/11/07

Acordando Personería Jurídica a la entidad denominada "Biblioteca Popular Barrio San Cayetano", según Expte. Código C.4.2 - 00207-7-Año 2007, con domicilio legal en esta ciudad Capital - provincia de La Rioja, por haber cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y haberse aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 411 (S.R.C.)

27/11/07

Acordando Personería Jurídica a la entidad denominada "Reinsertándonos", según Expte. Código C.4.2 - 00244-0-Año 2007, con domicilio legal en esta ciudad Capital - provincia de La Rioja, por haber cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y haberse aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCIONES**Ministerio de Infraestructura****RESOLUCION M.I. N° 09**

La Rioja, 15 de enero de 2008

Visto: el Decreto F.E.P. N° 2.760, de fecha 07 de diciembre de 2007, ratificado por Ley N° 8.229, que modifica la Ley N° 7.632 de Ministerios, y;

Considerando:

Que a través del citado decreto se crea el Ministerio de Infraestructura y en sus Artículos N° 24° y 25° se establece la competencia específica sobre la determinación de políticas habitacionales, planificación urbana y la ejecución de obras de mejoras de viviendas, por lo que la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo resulta un organismo dependiente de este Ministerio.

Que en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y bajo su directa dependencia funcionan distintas Unidades Orgánicas, lo que implica un importante cúmulo de trámites administrativos.

Que a los efectos de agilizar el normal funcionamiento de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo en particular y del Ministerio en general, es intención de su Titular delegar facultades en la persona del Director General de Administración y Finanzas de la A.P.V. y U., para que tome intervención y disponga en situaciones de mero trámite administrativo.

Que la delegación de facultades, según se desprende del Dictamen N° 25/08, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene su fundamento legal en el Capítulo VII de la Ley N° 4.044, debe ser expresa y contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de las tareas, facultades y deberes que comprende; debe publicarse en Boletín Oficial (Art. 9°); como así también que el delegado será personalmente responsable por los actos emitidos (Art. 10°). Se establece, además, que la delegación de competencias podrá revocarse total o parcialmente en cualquier momento.

Por ello y en uso de sus facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Delegar en la persona del Director General de Administración y Finanzas de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, Cr. Roberto Galvez, D.N.I. N° 13.541.503, las facultades de dictar disposiciones administrativas que dispongan:

Respecto a las obras públicas -Ley 21.363 y sus Decretos Reglamentarios:

- 1) Aceptación de Garantía de Contratos y de Fondos de Reparación.
- 2) Devolución de las Garantías de Contratos, Fondos de Reparación.
- 3) Designaciones de Inspectores de Obras y de Sobrestantes a requerimiento del Jefe de Área.

Obra pública - Resoluciones Reglamentarias A.P.V. y U. N°s. 8, 9, 10, 13 y sus resoluciones complementarias:

- 1) La designación del Auditor de Obras a requerimiento del Jefe de Área

Obra pública Mejoramiento de Barrios - UEP

- 1) La designación de Auditores y/o Inspectores, Sobrestantes de obra
- 2) Aceptación de Garantía de Contratos y de Fondos de Reparación.
- 3) Devolución de las Garantías de Contratos, Fondos de Reparación.
- 4) Los pagos de Gastos Operativos y de la Locación de Servicios de los consultores.

Obra pública: Compra de Materiales de Construcción y Contratación de Mano de Obra:

- 1) Aceptación y Devolución de Garantía de Mantenimiento de ofertas, de Contratos y de Acopio de Materiales.

Respecto al Personal:

- 1) El pago de sueldos y S.A.C.
- 2) La aprobación de las Planilla Complementaria y del pago del Adicional establecido por Decreto N° 880/07 y/o sus modificatorios (quincenita).
- 3) Comisiones de Servicios y Viáticos
- 4) El pago de la locación de servicios del personal contratado.
- 5) Disponer la rotación del personal a requerimiento de los Directores de Área.

Respecto a los Gastos de Funcionamiento:

- 1) Compra de muebles y útiles.
- 2) Pagos de servicios telefónicos.
- 3) Pagos de alquileres de inmuebles de uso oficial.
- 4) Compra de combustibles.
- 5) Dar de alta los Bienes Muebles.
- 6) Pago de la publicación de edictos y de avisos de contrataciones en el Boletín Oficial y diarios nacionales y/o provinciales.
- 7) Contratación y pago de los servicios de reparación del parque automotor
- 8) Contratación y pago de bienes de consumo.

Respecto a trámites administrativos en general:

- 1) Requerir y elevar informes de competencia a funcionarios públicos y/o organismos nacionales, provinciales y/o municipales.
 - 2) Confeccionar pases y notas de elevación de Exptes. a distintos organismos de la función pública.
- Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Roberto César Ojeda
Director Gral. de Despacho
Ministerio Infraestructura
Gobierno de la Rioja

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro Infraestructura
Gobierno de La Rioja

S/c. - \$ 180,00 - 22/01/2008

LICITACIONES**Licitación Pública Judicial Nacional e Internacional
Empresa Yoma S.A. en marcha**

La Excm. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la II Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con sede en

Chilecito, Secretaría Civil "B", a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, sita en la calle 9 de Julio Nro. 56 de esta ciudad de Chilecito, La Rioja, República Argentina, comunica por dos días la Licitación Pública Judicial Nacional e Internacional ordenada en autos caratulados: "Yoma S.A. y Otros s/Concurso Preventivo por Agrupamiento - Hoy Quiebra", Expte. 16.480, Año 1998, que el Banco de la Ciudad de Bs. As, en su carácter de enajenador designado, llevará a cabo el día 14 de febrero de 2008 en la sede del Tribunal, la licitación pública judicial nacional e internacional, con posterior mejoramiento de ofertas cuyas condiciones se establecen en el Pliego y Anexos de estilo, que tiene por objeto la venta de los bienes del Activo de la empresa "Yoma S.A." en marcha. Por el mero hecho de participar en la licitación se presume sin admitir prueba en contrario que los oferentes tienen pleno conocimiento de las condiciones, documentación integrativa del Pliego licitatorio y de su significado, siendo este edicto solo informativo. El procedimiento se regirá por el Pliego de bases y condiciones, resoluciones judiciales dictadas en la causa y normas contenidas en Ley 24.522. La empresa Yoma S.A. se encuentra ubicada en el distrito de Nonogasta, departamento de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina, y se dedica a la compra venta, industrialización, importación, exportación, consignación y distribución de cueros, pieles, frescos, salados, curtidos, semicurtidos, elaborados en proceso de elaboración y lanas; explotación del rubro depósito de frutos del país, de propiedad de terceros y/o propios, especialmente productos de lana, cueros y artículos similares y/o afines, en sus distintos tipos y variedades; procesamiento de curtido, adobe, acabado, repujado y charolado de cuero y fabricación de cuero reconstruido. Descripción de Activos. Incluye la licitación: cuentas por cobrar, bienes de cambio, bienes de uso, terrenos, edificios, instalaciones, maquinarias y equipos, herramientas, rodados, muebles y útiles, sistema de comunicación, sistema de computación, obras en curso, activos intangibles, clientela. Los bienes y derechos que componen el activo, conforme anexos, se venden en su estado actual de uso, conservación, funcionamiento y ejecutabilidad, quedando a cargo, responsabilidad y costo exclusivo del adjudicatario su explotación conforme normas regulatorias de práctica. El adjudicatario no será sucesor ni continuador de la fallida. Condición de Entrega. La unidad licitada se entregará en las condiciones en que se encuentre conforme a lo establecido en los Arts. 31 a 41 del Pliego. El adjudicatario deberá realizar las gestiones tendientes a la transferencia de los bienes a su favor, que se formalizará libre de toda deuda, hipoteca, prenda u otro derecho real, luego de que el adjudicatario haya pagado el 50% del precio adjudicado según Art. 3, inc. D y 34 del Pliego de Bases y Condiciones. La venta se realiza como Unidad Económica en Funcionamiento conforme inc. A, Art. 204, Ley 24.522, por lo que el adjudicatario mediante el pago total de la suma establecida (conf. Arts. 205, 206, 216 y cc. LCQ) adquirirá el pleno y regular dominio de los bienes enumerados en el presente. Condiciones Generales de esta Licitación. Con Base, con IVA e impuestos de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8 de la sentencia de fecha 6/7/2007. Primer Llamado \$ 32.000.000 (Pesos Treinta y Dos Millones) Segundo Llamado (en caso de no recibirse oferta en el primer llamado) Sin Base. Garantía. Los oferentes tanto para el primer o segundo llamado deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de oferta de \$ 3.200.000 en alguna de las modalidades del Art. 18 del Pliego. Pago. Integración de precio a contar del acto de apertura de los Sobres B: dentro de los 5 días corridos, el 10% del precio adjudicado; dentro de los 25 días corridos el 20%; dentro de los 45 días el 20% y dentro de los 65 días el 50%. El pago del precio deberá efectuarse indefectiblemente en

depósito en cuenta corriente especial en Pesos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Chilecito, L.R (Cod. Suc. 1460/67) a nombre de este juicio y a la orden del Tribunal o en su caso en el nuevo lugar o forma que el Tribunal fije, determine y notifique al adjudicatario. En caso de haberse constituido garantía de mantenimiento de oferta en dinero en efectivo, su importe podrá aplicarse en pago a cuenta del precio de compra. Si vencido el plazo de pago el adjudicatario no hubiere abonado íntegramente el precio ofrecido se dará lugar a solicitar la ejecución de lo incumplido más daños y perjuicios o resolver lo acordado con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de oferta y de todo concepto abonado, razón por la cual se adjudicará la licitación a la segunda mejor oferta que supere a la licitatoria. Bienes a Transferir. Incluye todos los bienes afectados a la explotación de la unidad en venta a la fecha conforme anexos, notas, ilustraciones e inventarios del Pliego, los cuales se presumen en conocimiento de los oferentes, los muebles tangibles en su estado de conservación y uso, careciendo el comprador de derecho y acción de reclamar cualquier rubro, indemnización y cualquier situación respecto de los mismos, incluidos los cueros procesados. Ante la eventual e hipotética incorporación de otros bienes al activo falencial de los inventariados (Arts. 118 a 123 LCQ) éstos no integrarán la presente licitación y quedarán como propiedad del patrimonio falencial. La operación incluye la cesión de derechos y cuentas a cobrar de ventas anteriores contabilizadas por la fallida en el informe general de la sindicatura. Mientras no estén cumplimentadas todas las obligaciones del Pliego, el adjudicatario no podrá transferir de modo alguno los derechos emergentes de la licitación. Los oferentes podrán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en este caso regularmente constituidas y conforme ley de inversiones extranjeras vigentes. Propuestas. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, por triplicado con todas sus fojas numeradas, en la parte externa nombre del oferente y referencia a la presente licitación. Se deberá presentar en dos sobres; "Sobre A" (antecedentes técnicos y jurídicos que acrediten cumplimientos exigidos por ley y Pliego) y "Sobre B" que deberá ser incluido dentro del Sobre A (contendrá propuesta económica). Las mismas deben ser firmadas por quienes asumen la responsabilidad de la oferta o sus representantes legales, acreditando en su caso la personería invocada; no se aceptarán propuestas en comisión. Las enmiendas o tachaduras deberán ser salvadas al pie de la oferta. La simple presentación de propuestas implica para los oferentes sometimiento a la competencia del Tribunal, pleno conocimiento y aceptación del Pliego de bases y condiciones, de normas de aplicación supletorias, así como de resoluciones judiciales aclaratorias que pudieran dictarse con posterioridad y hasta la fecha determinada para la apertura de ofertas, siendo notificada cualquier resolución en forma automática, sean o no oferentes, los días martes y viernes o el siguiente día hábil en caso de que uno de ellos no lo fuere. No pueden ser oferentes quienes no han adquirido a su nombre el Pliego. Asimismo, por el solo hecho de presentar propuestas, aceptan los bienes, derechos de uso, funcionamiento y estado de bienes renunciando a cualquier reclamo u acción por vicios de cualquier especie. No se admiten ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego o las que se formulen con posterioridad al día y hora fijados a tal fin. Los oferentes deberán denunciar su domicilio real o social y constituir legal dentro del radio del Tribunal. Quien resulte comprador asume la obligación de presentar un plan y dar efectiva ocupación al personal de la fallida (conforme nómina del Anses y Anexo 6). Los oferentes deberán reunir las condiciones y requisitos como tales y posteriores adjudicatarios conforme lo establecido en el

Art. 15 del Pliego. No podrán ser oferentes: los inhabilitados por condena judicial, agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal, o empresas en la que los mismos actúen, quebrados o concursados, sin rehabilitación o conclusión del proceso, debiendo presentar previamente declaración jurada sobre el particular. El contenido de la propuesta deberá cumplir los recaudos del Art. 15, 16 del Pliego en los Sobres A y B. La Garantía de Mantenimiento de oferta podrá constituirse por depósito en cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Chilecito, a nombre de autos y a la orden del Tribunal, o por fianza bancaria otorgada por entidad financiera autorizada por BCRA, certificada por la entidad interviniente; o seguro de caución por el cumplimiento total de las obligaciones, debiendo consultar su admisibilidad al Tribunal con antelación mínima de 5 días. Los oferentes deberán concurrir a los actos de apertura bajo apercibimiento de tener por desistida la propuesta. Presentación de Ofertas. Los Sobres "A" (Antecedentes Técnicos y Legales) y Sobres "B" (Propuesta Económica) deberán presentarse: Para el Primer Llamado el día 14 de febrero de 2008 en el horario de 8:30 a 9:30 horas, para el Segundo Llamado (en caso de no recibirse ofertas en el primer llamado) el día 14 de febrero de 2008 en el horario de 10:00 a 10:30 horas en la sede del Tribunal, no recibiendo más ofertas una vez vencidos los plazos antes aludidos. Apertura de Sobres "A" Primer Llamado: el día 14 de febrero de 2008 a las 10:00 horas. Segundo Llamado (en caso de no recibirse ofertas en el primer llamado): el día 14 de febrero de 2008 a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencia del Tribunal, si el día es inhábil se hará al día siguiente. Se hará ante la presencia de escribano, enajenador, síndico, oferentes e interesados enumerando las ofertas correlativamente según su orden. Se dejará constancia en acta del orden, oferente, monto y garantía de mantenimiento de oferta y observaciones y constancia de la reserva del "Sobre B". Quedando los originales en poder del síndico y el Sobre B en custodia del Tribunal. Acto seguido el síndico evaluará su contenido procediéndose a precalificar los que cumplieran los requisitos de los Arts. 15, 16 y 17, punto a del Pliego. "Sobre B": se llevará a cabo luego de evaluado el contenido de los Sobres A en la Sala de Audiencias del Tribunal, con idéntica formalidad que las del Sobre A a los precalificados; los que no lo fueran, se devolverá el sobre cerrado juntamente con las Garantías destruyéndose los no retirados, todo lo que será asentado en acta de estilo. Se asentarán el nombre del oferente y monto de oferta y se procederá a la adjudicación en caso de única oferta o superior y en caso de existir más ofertas, se efectuará una puja en la cual cada oferta deberá ser superior en \$ 200.000 a la mejor oferta existente, no admitiéndose ofertas que no mejoren dicho mínimo, todo conforme a lo establecido en el Art. 24, inc. 3 del Pliego. Dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al acto de apertura del Sobre B el adjudicatario deberá completar el 10% del precio adjudicado conforme Arts. 3 y del Pliego, y abonar el 4% de comisión sobre el precio final al enajenador, Banco Ciudad de Bs As., mas IVA, mediante cheque certificado de Banco de plaza y a la orden de dicha entidad o mediante transferencia bancaria. El incumplimiento del pago del saldo conforme Art. 3 del Pliego, y pago de comisión más IVA, apareja la pérdida del derecho de adjudicación, pudiendo el Tribunal adjudicar a la segunda mejor oferta que reúna las condiciones exigidas. Los importes pagados se perderán a favor de la quiebra. Las observaciones e impugnaciones se podrán formalizar conforme a lo establecido en el Art. 25 del Pliego; término: cinco días a partir del acto de apertura de Sobre B, debiendo previamente depositar en garantía \$ 50.000. Cotejo de Propuestas. Serán rechazadas las

no que observen los requisitos del Pliego. La adjudicación y garantías se harán efectivas conforme Arts. 28 a 31 del Pliego. Si en el curso del tiempo necesario para que se concrete la venta mediante el proceso licitatorio establecido se presentare una propuesta seria de explotación que sea compatible con la problemática que el Pliego expone y desarrolla, siempre que se observen los requisitos del mismo, el Tribunal se abocará a aceptar o negar la misma en un plazo de 10 días hábiles de presentada. Tenencia. Se hará efectiva cumplido el pago del 50% del total ofrecido. Poseción, Transferencia. Pagado el total del precio, conforme Art. 34 del Pliego. Todos los gastos por cualquier rubro y concepto son a cargo del adjudicatario. En caso que, por circunstancias imprevisibles, se hiciera imposible la transferencia de la Empresa o entrega de posesión al adjudicatario, se le devolverá los fondos depositados sin reclamación adicional alguna. El Tribunal formula conf. Art. 38 reserva de derechos de dejar sin efecto el llamado de licitación mediando razones de oportunidad o legitimidad. Venta de Pliego. Valor \$ 10.000 por unidad, a partir de la fecha de publicación del primer edicto en sede del Tribunal y Banco Ciudad, Esmeralda 660, 6° P., Ciudad Autónoma de Bs. As., República Argentina. El monto pagado por el Pliego se perderá a favor de la quiebra, haya o no resultado adjudicatario el adquirente. Informes. Ante la sindicatura, Comité de acreedores o Banco enajenador Los oferentes extranjeros deberán acompañar los mismos requisitos de los exigidos a los nacionales. Visita de la Planta. De lunes a viernes de 10 a 17 hs. (Ctdor. Antonio Martínez o Ing. Roberto Perino, Tels. 54 - 03825 - 499341 / 499208 / 499241). Incumplimiento. Ante el incumplimiento, el adjudicatario será pasible de sanciones tales como pérdida de depósito, multa e intereses moratorios, conf. Art. 42 del Pliego.

Chilecito, Pcia. de La Rioja, República Argentina, a los once (11) días del mes de enero de 2008.

Certifico que este edicto deberá publicarse por dos días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Dr. Alberto Miguel Granado

Secretario

Secret. "A" Juzg. del Trab. y de Conciliac.

2da. Circunscripción Judicial

C/c. - \$ 5.000,00 - 18 y 22/01/2008

Gobierno de la Provincia de La Rioja

A.P.O.S.

Licitación Pública N° 1/2007

Objeto: Concertar la contratación de un Servicio de Profesionales en Ciencias Jurídicas (Abogados), nucleados en Buffet o Estudio Jurídico, en quienes esta Institución delegará la gestión de recupero de todo capital o suma de dinero que la Obra Social haya abonado a sus prestadores (instituciones médicas, públicas o privadas, profesionales independientes, ortopedias, farmacias, centros de rehabilitación, etc.) en circunstancias de un siniestro (accidente de tránsito, trabajo o cualquier otra naturaleza), en calidad de tercero reclamante o tercero damnificado, ante compañías aseguradoras ART y/o entidades afines obligadas al pago en el marco de un Contrato de Seguro, y/o terceros involucrados en accidentes cuya responsabilidad civil justifique o amerite la reparación del daño.

Forma de Pago: esta Instrucción pagará el servicio brindado teniendo en cuenta: la aplicación del porcentaje de la propuesta adjudicada, sobre la recaudación efectivamente ingresada, como consecuencia de las actividades desarrolladas por la adjudicataria. Los cálculos para el pago se realizarán por períodos mensuales.

Fecha de Apertura: 21 de febrero de 2008 a horas 12:00.

Lugar de Recepción y apertura de Ofertas: A.P.O.S. - Dalmacio Vélez Sársfield esq. Dorrego - La Rioja (Capital) - C.P. (5300).

Precio de venta del Pliego: \$ 500,00 (Pesos Quinientos).

Consulta y Venta de Pliegos: En la sede del A.P.O.S. - Teléfono 470800 - Interno 821. Sitio Web: www.apos.gov.ar.

Cr. Javier Varas

Director General de Administración y Finanzas
A.P.O.S.

C/c. - \$ 600,00 - 22 al 25/01/2008

VARIOS

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio

Venmar S.A., con domicilio en calle Rivadavia N° 686, comunica al comercio en general que vende a doña Virginia Mariela Rodríguez, un Fondo de Comercio dedicado al rubro venta de artículos veterinarios y accesorios. Los reclamos de ley deberán efectuarse en calle 25 de Mayo N° 195, 1° piso, de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, 14 de enero de 2008.

N° 7.734 - \$ 135,00 - 18/01 al 01/02/2008

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio

Venmar S.A., con domicilio en calle Rivadavia N° 686, comunica al comercio en general, que vende a don Alfredo Antonio Burgois, tres Fondo de Comercio dedicado al rubro panificación y gastronómico. Los reclamos de ley deberán efectuarse en calle 25 de Mayo N° 195, 1° piso, de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, 14 de enero de 2008.

N° 7.735 - \$ 135,00 - 18/01 al 01/02/2008

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en autos Expte. N° 20.219 - Letra "O" - Año 2007, caratulados: "Ortega, Basilia Elisa - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Basilia Elisa Ortega y/o Elisa Ortega, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, La Rioja, 27 de diciembre de 2007.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 7.730 - \$ 45,00 - 11 al 25/01/2008

La Presidencia de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en autos "Ferreira, Walter Elpidio - Declaratoria de Herederos", Expte. N° 9.843 - "F" - 2007, ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días a partir de la última publicación.

Secretaría, 19 de diciembre de 2007.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 7.732 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2008

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni - Secretaría "A" a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado - Prosecretaría, en los autos Expte. N° 38.449 - Letra "V" - Año 2006, caratulados: "Villalón Guadalupe - Información Posesoria" hace saber que se ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado el barrio La Quebrada sobre la Ruta Nacional N° 75, con una superficie total de 1.950 m2, limitando al Norte: con el cerro; al Sur: con Ruta N° 75; Este: con propiedad de Palacios Omar Alfredo; al Oeste: con propiedad de Albornoz, Osvaldo. Que la Nomenclatura Catastral originaria es: Dpto. 1 - Circunscripción: I - Sección: "F" - Manzana 13 - Parcela: 4 - Matrícula Catastral otorgada mediante Disposición N° 016791 es: Dpto. 01 - Circunscripción: I - Sección F - Manzana 13 - Parcela: 9. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 17 de diciembre de 2007.

Ana Lía Zalazar
Jefe de Despacho

N° 7.736 - \$ 170,00 - 22/01 al 05/02/2008

El Sr. Presidente en FERIA, Dr. José Luis Magaquián, en los autos Expte. N° 9.702 - Letra "F" - Año 2007, caratulados: "Facundo S.R.L. - Inscripción de Cambio de Domicilio y Modificación de la Cláusula 1°", hace saber por un (1) día, que conforme Acta de Reunión de Socios N° 3 de fecha 2 de noviembre de 2002, se ha dispuesto el Cambio de Domicilio y Modificación de la Cláusula 1°, en la firma "Facundo S.R.L.", fijándose domicilio legal en calle lateral Sur de Ruta N° 5 - Manzana 258 - Parcela "E" del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, 09 de enero de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 7.737 - \$ 60,00 - 22/01/2008

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

De Gobierno, Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

De Hacienda

De Educación

De Infraestructura

De Producción y Desarrollo Local

De Salud Pública

De Desarrollo Social

Secretaría General y Legal de la Gobernación

Asesor General de Gobierno

Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Planeamiento Estratégico

De Cultura

De Turismo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

| | | |
|--|-------|-------|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm | Pesos | 1,50 |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm | Pesos | 1,50 |
| c) Edictos de marcas y señas, el cm | Pesos | 1,50 |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm | Pesos | 2,00 |
| e) Explotación y cateo, el cm | Pesos | 2,00 |
| f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm | Pesos | 5,40 |
| g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm | Pesos | 5,40 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm | Pesos | 25,00 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm | Pesos | 5,40 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

| | | |
|--|-------|--------|
| Precio del día | Pesos | 1,00 |
| Ejemplar atrasado del mes | Pesos | 1,50 |
| Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes | Pesos | 2,00 |
| Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 2,50 |
| Suscripción anual | Pesos | 300,00 |
| Colección encuadernada del año | Pesos | 350,00 |
| Colección encuadernada de más de un año | Pesos | 400,00 |